



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados CRISTHIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE **ADICIONES A UN ARTICULO 150 TER AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 133, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Al realizar el estudio y análisis exhaustivo de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma fue presentada en fecha 26 de octubre de 2021, mediante la cual los iniciadores proponen esta reforma, con el objetivo de pretender impartir cursos prematrimoniales, a los que deban acudir los interesados en contraer matrimonio, y con ello abordar la información acerca de la prevención de violencia familiar, salud sexual y reproductiva, el uso de métodos alternos



para la solución de conflictos, planificación familiar, respeto a la equidad de género ya que con frecuencia, los tratadistas en derecho civil coinciden en afirmar que el matrimonio constituye la base fundamental de todo derecho de familia.

SEGUNDO.- Es importante agregar que, el matrimonio es un contrato mixto debido a que se constituye no solo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Juez del Registro Civil, los actos jurídicos que se caracterizan por la concurrencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad, del actuar de las instituciones y funcionarios públicos. El matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias jurídicas constantes, por la aplicación del estatuto legal respectivo, a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial.

TERCERO.- Ahora bien, se ha verificado que la pretensión es implementar la asistencia previa de los pretendientes al curso prenupcial, implementándolo por las autoridades estatales a través de la dirección de registro civil, en el cual se informara sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, el uso de métodos alternos para la solución de conflictos, así como los requisitos para contraer matrimonio, efectos del mismo, sus regímenes patrimoniales, los derechos y obligaciones conyugales y de patria potestad, administración financiera del patrimonio familiar, visto que, la pretensión de los iniciadores es agregar un artículo 150 ter. Conviene subrayar ya se encuentra estipulado en el 150 bis del Código Civil del Estado de Durango vigente.



CUARTO.- Por los motivos antes expuestos los presentes, consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, ya que lo que pretenden los iniciadores se encuentra reformado en el artículo 150 bis, del Código Civil de Estado de Durango vigente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO.

ACUERDA:

PRIMERO. - Se desestima la iniciativa que contiene **REFORMA AL ARTICULO 150 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, presentada en fecha 26 de octubre de 2021 por los CC. Diputados **CRISTHIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXIX Legislatura, por los motivos expresados en los considerandos del presente.



SEGUNDO. - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de abril del año 2022 (dos mil veintidós).

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. TERESA SOTO RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL